



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL POSTAL Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Comparecen en la celebración del presente Convenio por una parte, la Agencia Nacional Postal, legalmente representada por la doctora María de los Ángeles Morales Neira, en su calidad de Directora Ejecutiva, tal y como se desprende del documento que se adjunta, a quien en lo posterior se denominará ANP; y por otra parte, el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, debidamente representado por la doctora Johana Farina Pesántez Benítez, en su calidad de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y como tal Representante Legal, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante, a quien en adelante se denominará el MINISTERIO.

Las partes son legalmente capaces para contratar y obligarse, por consiguiente en forma libre y voluntaria convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial, de 27 de noviembre de 2007 se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo objeto fundamental es el de garantizar el acceso a justicia oportuna, independiente y de calidad, asegurar rehabilitación social efectiva, promover la paz social y la plena vigencia de los derechos humanos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia.
- 1.2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, designa como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez.
- 1.4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1053, publicado en el Registro Oficial No. 132, de 29 de diciembre de 1970, se creó la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, cuyo objeto fundamental es la aplicación de procedimientos técnicos y actualizados de reinserción social a las personas privadas de su libertad, a través de la asistencia a los procesados y tratamiento a los sentenciados, contando con talento humano especializado, comprometido con calidad humana; provista de infraestructura y equipamiento suficientes y adecuados, dentro de un marco legal apropiado, con un alto nivel de Desarrollo Institucional y correcta asignación de sus recursos, con el objeto de cumplir el papel que le asigna la Ley en beneficio de la seguridad y desarrollo nacional.
- 1.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 16 de diciembre de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 348 de 24 de diciembre de 2010, el



Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, fusionó por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el órgano rector del Sistema de Rehabilitación Social y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional y Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores de todo el País.

- 1.6. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391, de 29 de julio de 2008, se expide el Reglamento de los Servicios Postales, en el que se crea la Agencia Nacional Postal como una entidad adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargada de la supervisión de todos los servicios postales, tanto públicos como privados, para lo cual cuenta con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas.
- 1.7. Mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el señor Presidente de la República crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación. El Decreto antes referido, en el artículo 22 reforma el Reglamento de los Servicios Postales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, en lo que refiere al artículo 9, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- 1.8. A través del Acuerdo Ministerial No. 125 de 28 de febrero de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruíz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal.
- 1.9. Mediante Acuerdo Ministerial No. 135 de 01 de abril de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, otorga a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal las facultades y atribuciones para el ejercicio del cargo, entre las cuales está aquella determinada en el literal k), el cual dispone "*Suscribir contratos, convenios, acuerdos y más compromisos que se requieran para la consecución de los fines de la Agencia.*"
- 1.10. En este contexto, la Agencia Nacional Postal y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos concuerdan en la necesidad de unir esfuerzos, a fin de promover, desde sus respectivas competencias, el desarrollo del País, por lo que es necesario la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, a través de la coordinación de acciones, para la donación de los productos extraídos de los envíos u objetos declarados como rezagados por la Agencia Nacional Postal para ser utilizados dentro del sistema de rehabilitación social del país.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional a través de la coordinación de acciones, para la donación de productos extraídos de los envíos u



objetos postales no distribuibles declarados como rezagados, provenientes de los operadores postales, que no lograron ser entregados a su destinatario final o ser devueltos a sus remitentes en la forma y en los plazos previstos en el *"Instructivo para el Tratamiento de Envíos Postales no Distribuibles y Rezagados"* emitido por la ANP; y, además el intercambio de la información relacionada con el objeto de este Convenio, cumpliendo de esta manera los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado, como mandato imperativo del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.1.- La ANP se compromete a lo siguiente:

- 3.1.1. Poner en conocimiento del MINISTERIO la información relacionada con los productos extraídos de los envíos u objetos postales no distribuibles declarados como rezagados, provenientes de los operadores postales, que no lograron ser entregados a su destinatario final o ser devueltos a sus remitentes en la forma y los plazos establecidos en el *"Instructivo para el Tratamiento de Envíos Postales no Distribuibles y Rezagados"*.
- 3.1.2. Actuar, en calidad de veedor, durante el proceso de entrega al MINISTERIO por parte del operador postal, de los productos extraídos de los envíos u objetos postales declarados rezagados que no pudieron ser entregados a su destinatario final o ser devueltos a sus remitentes en la forma y plazos establecidos.
- 3.1.3. Designar un delegado para integrar el Comité Técnico de Coordinación para la ejecución del presente Convenio.
- 3.1.4. Entregar los bienes donados al MINISTERIO, libres de cualquier tipo de restricción al dominio.

3.2.- El MINISTERIO, se compromete a lo siguiente:

- 3.2.1. Recibir del operador postal los productos que hayan sido extraídos de los envíos u objetos postales declarados como rezagados que no pudieron ser entregados a su destinatario final, o ser devueltos a sus remitentes en la forma y plazos establecidos, para que sean donados a los beneficiarios finales seleccionados por el MINISTERIO.
- 3.2.2. Suscribir el acta de entrega - recepción una vez entregados los productos referidos en el acápite anterior, a través de la Dirección Administrativa y de la Dirección Financiera, a fin de que procedan conforme el ámbito de sus competencias.
- 3.2.3. Certificar mediante comunicación escrita dirigida a la ANP, la fecha y el detalle de los envíos u objetos recibidos en donación.
- 3.2.4. No comercializar los objetos entregados en donación, de conformidad a lo

cop.



que prevé el *"Instructivo para el Tratamiento de Envíos Postales no Distribuibles y Rezagados"*.

- 3.2.5.** Designar a un delegado para integrar el Comité Técnico de Coordinación para la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- 4.1.** Todo compromiso u obligación que alguna de las partes, asumiera con terceros y que tengan relación a la ejecución del presente Convenio, será de única responsabilidad de quien se comprometa, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.
- 4.2.** Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra parte, vinculado con el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal de cada Institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción relacionada con el Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha Institución a la que fue comisionado hasta que dure el plazo del Convenio; y sin que por este hecho se considere que se presta el servicio laboral para otra Institución.

Si en la realización del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona contratante para la cual labora, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni de dependencia con la ANP ni con el MINISTERIO.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado automáticamente y por igual período si ninguna de las partes manifestara a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado.

En todo caso, este Instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada al plazo establecido en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, previa notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN: El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- 7.1.** Por vencimiento del plazo acordado.

40



- 7.2. Por cumplimiento de los objetivos aquí establecidos.
- 7.3. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa comunicación por escrito.
- 7.4. Por incumplimiento de las obligaciones convenidas por cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito; y,
- 7.5. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, no fuere posible ejecutar total o parcialmente el Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACION:

Con la finalidad de facilitar e impulsar la ejecución del presente Convenio, las partes nombran un coordinador, así: por parte de la ANP, será el o la Director/a de Registro y Protección al Usuario; y, por parte del MINISTERIO, el Director Administrativo.

Los Coordinadores acordarán periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este Convenio, elaborarán los proyectos y programas de trabajo y supervisarán su ejecución.

Los Coordinadores establecerán los mecanismos apropiados a través de los cuales fluirá la información requerida por la ANP y el MINISTERIO, así como también velarán por el sigilo en el manejo de la información, quedando facultados para proponer la ampliación y/o modificaciones a este Convenio, a fin de mejorarlo; de ser el caso, emitirán las sugerencias y las propondrán a los representantes legales de la ANP y del MINISTERIO para su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Este Convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad y calidad de las instituciones que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA.- REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

Una vez concluido el Convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas, las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:

Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución o cumplimiento del Convenio, que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes, serán sometidas al procedimiento de Mediación ante la Procuraduría General del Estado de conformidad con la Ley.



Agencia
Nacional
Postal



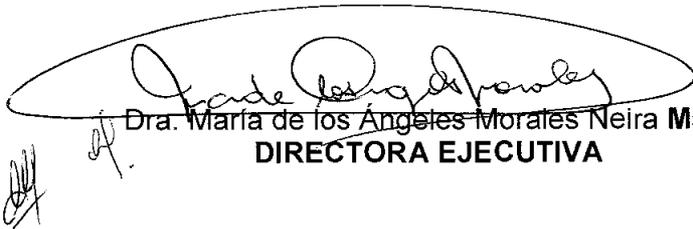
Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido de toda y cada una de las cláusulas del presente Convenio y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para constancia de lo estipulado, lo firman en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

20 SEP 2012

Agencia Nacional Postal


Dra. María de los Angeles Morales Neira Msc.
DIRECTORA EJECUTIVA

Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos


Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS